

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

En la Ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, siendo tres y treinta (3:30) de la tarde, del día diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020), ante mí, Licenciado JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número CUATRO – SETECIENTOS TRES - MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (4-703-1164), compareció la siguiente persona, quien se identificó como: MARIA DEL CARMEN ESPINOSA MARTINEZ, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal número CUATRO – SETECIENTOS TREINTA Y SIETE – TRESCIENTOS NUEVE (4-737-309), con domicilio en el Corregimiento de Volcán, Residencial Eucalipto, casa número 11, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada: BODEGA DE PEREcederos AGRÍCOLAS, Categoría I (UNO), con el propósito de rendir una declaración jurada, como en efecto realiza, advirtiéndole que la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto, es exclusiva del DECLARANTE, y en conocimiento del contenido del artículo trescientos ochenta y cinco (385), del Texto Único Penal de la República de Panamá, que tipifica y sanciona el delito de falso testimonio, lo aceptó y seguidamente expreso que esta declaración la rinde bajo juramento y sin ningún tipo de apremio o coerción, de manera totalmente voluntaria, en los siguientes términos:

La suscrita, MARIA DEL CARMEN ESPINOSA MARTINEZ de generales antes descritas, declaro DECLARO Y CONFIRMO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto, antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo VEINTITRÉS (23) del Decreto Ejecutivo Número CIENTO VEINTITRÉS (No. 123) de CATORCE (14) de agosto de DOS MIL NUEVE (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley Número CUARENTA Y UNO (No. 41) de UNO (1) de julio de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) (ahora Ley OCHO -8- de VEINTICINCO -25- de marzo de DOS MIL QUINCE -2015-) y el Decreto Ejecutivo Número TREINTA Y SEIS (36) de tres (3) de junio de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Para constancia le fue leída a la compareciente esta Declaración Notarial Jurada en presencia de las testigos instrumentales CARMEN ARAUZ DE ROSS, y VEUNIES MAGHJALIA ARAUZ BATISTA, mujeres, mayores de edad, panameñas, casada la primera, soltera la segunda, vecinas de esta Ciudad, hábiles para el cargo, con cédulas de identidad personal número CUATRO – SETECIENTOS TRES - MIL



2

4  
OCHOCIENTOS CATORCE (4-703-1814), y número CUATRO - CIENTO DIECISÉIS - MIL  
SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (4-116-1765), respectivamente; encontrándola conforme, le impartió  
su aprobación y procedió a firmar, en la fecha antes indicada, por ante mi, el Notario que doy fe. -----

4-737-309

MARIA DEL CARMEN-ESPINOSA MARTINEZ  
CÉDULA No. 4-703-1814  
PROMOTORA DEL PROYECTO  
BODEGA DE PEREcedEROS AGRÍCOLAS



*Viviana M. A.*  
VIVIANA M. ARAUZ BATISTA  
CÉDULA No. 4-703-1814

*Carmen Ross*  
CARMEN ARAUZ DE ROSS  
CÉDULA No. 4-116-1765

*Jacob Carrera*  
LICDO. JACOB CARRERA SPOONER  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

